



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, se informa que se realiza control de **legalidad**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle del Cauca, Diez (10) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2020-00032-00
DEMANDANTE	-MARIA ELENA GALLEGO JURADO
DEMANDADA	-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** apoderada Judicial de **PROTECCIÓN S.A.** aporta memorial el **día 19 de enero del presente año**, mediante el cual informa sobre irregularidad dentro del proceso de la referencia, en el entendido que en el Juzgado **Sexto Laboral del Circuito de Cali** se tramitó proceso con las mismas partes bajo los mismos hechos y pretensiones, el cual ya cuenta con sentencia de primera y segunda instancia.

Por lo anterior, se procede a realizar control de legalidad, en aras sanear los vicios que acarrean nulidades, evidenciado así, que el apoderado Judicial de la parte actora aportó memorial de retiro de la demanda al presente Despacho Judicial el día **01 de septiembre de 2021**, razón por la cual mediante **Auto de Sustanciación No. 153 del 14 de marzo de 2022**, se ordena correr traslado del retiro de la demanda a las demandadas por el término **de 03 días hábiles**, para que se pronunciaran respecto de dicha solicitud, pues los antedichos fondos ya habían aportado contestación de la demanda.

Expuesto lo anterior, por error involuntario del Despacho no se dio por terminado el proceso, si no que, por el contrario continuo con las etapas procesales dentro del presente asunto, pues mediante **Auto Interlocutorio No. 375 del 12 de mayo de 2022**, se tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas y a su vez vinculó como Litis Consorte Necesario

al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, aportando dicho vinculado Contestación el 02 de Junio del mismo año.

Dado lo anterior, y en aras de sanear dicha irregularidad se procederá a revocar el Auto Interlocutorio **375 del 12 de mayo de 2022**, por medio del cual se dio por contestada la demanda y se vinculó como Litis Consorte al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y a su vez aceptar el retiro de la demanda instaurada por la parte actora, por las razones expuestas en líneas precedentes

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

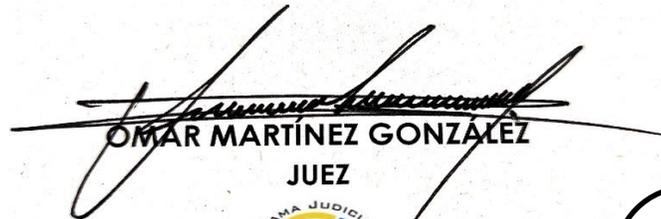
PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, dentro del proceso de la referencia y a su vez **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. **375 del 12 de mayo de 2022**, por medio del cual se dio por contestada la demanda y se vinculó como Litis Consorte al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda interpuesta por la señora **MARIA ELENA GALLEGO JURADO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme lo expuesto en líneas precedentes

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Abril de 2023

En Estado No. 033 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA